



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: MODIFICA CIRCULAR Nº 1.578  
DE 2002, EN LOS TÉRMINOS QUE  
SE INDICA.**

**SANTIAGO, 13 ENE 2006**

**CIRCULAR Nº 1789**

**Para todas las sociedades que administren fondos mutuos.**

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario modificar la Circular Nº1.578, emitida por esta Superintendencia con fecha 17 de enero de 2002, en los siguientes términos:

1. Sustitúyese en el Título II, numeral 6, la frase "la presente circular" por la expresión "los numerales 1 al 5 precedentes."
2. Reemplázase en el Título II, numeral 7, párrafo primero, las palabras "(fija o variable)" por el siguiente texto:

" , fija (nominal o real) y/o variable, al cabo de un período de tiempo específico, conforme a las condiciones que se definan en el reglamento interno del mismo. Dicho propósito deberá incorporarse explícitamente en el "Objetivo" que el fondo defina, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1. del Título IV del Anexo Nº1 de la Circular Nº1.633 de 2002."

3. Sustitúyese en el Título II, numeral 7, los párrafos segundo y tercero, por los siguientes nuevos segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos:

"En razón de lo anterior, estos fondos deberán describir detalladamente en la política de inversiones contenida en su reglamento interno, la estrategia de inversión que implementarán para lograr el objetivo indicado, haciendo mención a aspectos tales como, instrumentos a los cuales estará orientada la inversión de los recursos y estrategia de cobertura de riesgos con la que se pretende respaldar el objetivo de rentabilidad involucrado.

Los fondos mutuos estructurados podrán adoptar en su definición la expresión "garantizado", "afianzado", "asegurado" u otras de similar naturaleza, en la medida que cuenten con una garantía que cumpla con los requisitos que la Superintendencia determine, destinada a asegurar la obtención de la rentabilidad previamente determinada o, al menos, el

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1467  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 1.667 - Correo 24  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
DE VALORES Y SEGUROS

80% del valor cuota más alto que el fondo presente durante el período de tiempo que éste establezca en su reglamento interno, para la suscripción de cuotas.

La rentabilidad variable que pretendan obtener los fondos mutuos estructurados, se encuentre o no garantizada, deberá estar referenciada a aquellos activos objeto definidos en la Norma de Carácter General N°71 de 1996, o la que la modifique o reemplace, sobre los cuales está permitido celebrar contratos de futuros, forward y opciones.

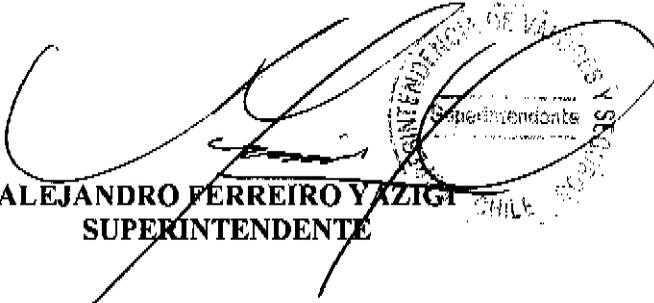
Los fondos mutuos estructurados deberán definirse como alguno de los señalados en los números 1 al 6 anteriores, ajustándose a los requisitos pertinentes.”

4. Reemplázase en el Título II, numeral 8, el párrafo segundo por el siguiente nuevo texto:

“Estos fondos deberán definirse como alguno de los señalados en los números 1 al 7 precedentes, ajustándose a los requisitos establecidos para aquel que corresponda.”.

#### VIGENCIA

La presente Circular rige a contar de esta fecha.

  
**ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI**  
**SUPERINTENDENTE**

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1111 -  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4001  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl